



Control de armas en Chile: principales hitos

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

N° SUP: 131783

Resumen

La tramitación de la Ley de Control de Armas, hacia 1972, se produjo en un contexto marcado por la violencia e inestabilidad social en el país.

Por entonces, el artículo 22 de la Constitución Política de 1925, disponía que las Fuerzas Armadas y Carabineros tenían el monopolio del uso de las armas, disposición complementada por otros cuerpos legales, como la Ley de Seguridad Interior del Estado; y el Reglamento de Fabricación y Comercio de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Productos Químicos.

En la actualidad, en tanto, las principales prescripciones normativas sobre adquisición, tenencia y porte de armas de fuego están contenidas en la Constitución Política de 1980; el Código Penal; la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas; y el Reglamento Complementario de este último texto legal.

En esta línea, el artículo 1° de la Ley N° 17.798 sostiene que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), tiene la potestad para supervigilar y controlar las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos, entre otros elementos.

De acuerdo a estadísticas de la DGMN, el año pasado había 7.842 armas legalmente inscritas en el país, cifra que contrasta con los 26.153 artefactos de esta índole, que existían hacia 1993.

A su vez, de acuerdo a cifras de Carabineros, en 2020 fueron incautadas 2.240 armas, de las cuales 1.717 fueron armas cortas y 523, armas largas. De igual forma, 2.764 artefactos de fuego fueron entregados de forma voluntaria a la institución, en virtud del artículo 14 letra c de la Ley N° 17.798.

Introducción

El presente informe da cuenta de los principales hitos asociados al control de armas en Chile.

El documento se concentra en el contexto que condujo a la aprobación de la Ley de Control de Armas, la institucionalidad vigente y algunas cifras que reflejan la realidad nacional en este ámbito.

El texto recoge información de los reportes "El control de armas en la legislación nacional y extranjera" (BCN. 2019, abril) y "Ley de Armas: estadísticas, normativa y proyectos de ley" (BCN. 2018, agosto), elaborados por el mismo autor de esta investigación.

I. Contexto general

La gestación y tramitación de la Ley de Control de Armas, hacia 1972, se produjo en un contexto marcado por la violencia e inestabilidad social en el país (Aguayo, Felipe; Cáceres, Jorge, 2016: 15).

Por entonces, el artículo 22 de la Constitución Política de 1925 disponía que la Fuerza Pública, conformada por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros, tenía el monopolio del uso de las armas.

No obstante, en materia de control de armas existían entidades tanto militares como civiles, pues mientras las autoridades administrativas supervigilaban y controlaban la tenencia de armas; órganos ejecutores, como la Dirección de Reclutamiento y Estadística, y los Comandantes de Guarnición del Ejército, dependientes de las ramas castrenses, hacían operativa esta función.

En materia legal, en tanto, existían diversos cuerpos normativos con prescripciones acerca de la tenencia de armamentos, como la Ley N° 12.927, de Seguridad Interior del Estado; el Código Penal; el Código de Justicia Militar; y el Decreto N° 3.144, de 1955, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría y Administración General de Guerra, que aprueba el Reglamento de Fabricación y Comercio de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Productos Químicos (Aguayo, Felipe; Cáceres, Jorge, 2016: 19).

II. Legislación nacional sobre tenencia de armas

En la actualidad, en tanto, las principales prescripciones normativas sobre adquisición, tenencia y porte de armas de fuego están contenidas en la Constitución Política de 1980; el Código Penal; la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y sus modificaciones; así como en el Reglamento Complementario de este último texto legal.

Al respecto, el artículo 103 de la Carta Magna puntualiza que "ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con *quorum* calificado, sin autorización otorgada en conformidad a esta", añadiendo que "una ley determinará el ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas" (Constitución Política de la República, 2005).

Sobre este último punto, cabe mencionar que el artículo único de la Ley N° 20.503, de 2011, precisamente facultó a Carabineros de Chile como entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento de la normativa atinente a este control (Ley N° 20.503, 2011).

De igual modo, el artículo 288 del Código Penal establece que quienes fabriquen, vendan o distribuyan armamento prohibido por ley o reglamento, serán sancionados con pena de reclusión menor en su grado mínimo, o con multa de seis a diez unidades tributarias mensuales (Código Penal, 1874).

Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 17.798 sostiene que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), tiene la potestad para supervigilar y controlar las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos, entre otros elementos.

En esta línea, el artículo siguiente especifica que esta tutela se aplica a (Ley N° 17.798, 2015):

- Armas de fuego de diverso calibre, con sus partes, dispositivos y piezas;
- Municiones;

- Explosivos;
- Sustancias químicas empleadas para la fabricación de explosivos;
- Fuegos artificiales; e
- Instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento o depósito de estos elementos.

Enseguida, el artículo 3° prohíbe a las personas (Ley N° 17.798, 2015):

"(...) tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados; armas cortas automáticas de cualquier calibre; armas de fantasía, de juguete, de foguero, de balines, de postones o de aire comprimido, adaptadas para el disparo de municiones o cartuchos; armas con números de serie adulterados; ametralladoras, subametralladoras, metralletas o armas automáticas y semiautomáticas de mayor poder destructor; artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos; artefactos explosivos o incendiarios; armas de fabricación artesanal; o armas transformadas sin autorización de la DGMN".

Quedan excluidos de esta prohibición los miembros de las Fuerzas Armadas y de Carabineros; así como personal de la Policía de Investigaciones, Gendarmería y la Dirección General de Aeronáutica Civil, en estos últimos casos respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, así como de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos.

Por otra parte, el artículo 5° entrega a la DGMN la potestad para llevar un Registro Nacional de Inscripciones de Armas, autorizando a su poseedor o tenedor a mantenerlas solo en el bien raíz declarado como residencia o sitio de trabajo.

En cuanto al Reglamento Complementario de esta misma ley, su artículo 11 consagra como entidades fiscalizadoras a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas o a Carabineros, que de acuerdo al artículo 15 letra b, tiene entre sus funciones conceder los permisos para el porte de armas.

Como regla general, el artículo 139 dispone que el permiso para portar un arma se extiende por el lapso de un año, siendo válido solo para armas cortas. Una vez cumplido el plazo de vigencia, la credencial debe ser retornada a la respectiva autoridad fiscalizadora.

A su vez, el artículo 47 de este texto legal se refiere específicamente a la transacción de armas de fuego, al prohibir a toda persona natural o jurídica, "la venta, compra, enajenación, adquisición, cesión o recepción en arriendo, préstamo, prenda o depósito sobre estos artefactos" (Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, 2008).

De todos modos, en caso de trato directo entre comerciantes, el artículo 49 considera la opción de que la autoridad fiscalizadora conceda una Autorización de Compra e Inscripción, con el detalle de la clase de arma, calibre y casa comercial donde se realizará el intercambio.

A su vez, el artículo 96 establece que las personas jurídicas que precisen de una autorización para la compra, registro y tenencia de más de dos armas de fuego para vigilantes privados, deben solicitar un permiso a la DGMN, a través de las autoridades fiscalizadoras correspondientes.

Además, el artículo 144 consigna la posibilidad de que los vigilantes privados porten armas en sus horarios de trabajo, mientras visten de uniforme (Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, 2008).

III. Estadísticas sobre armas

De acuerdo a estadísticas de la DGMN, el año pasado había 7.842 armas legalmente inscritas en el país, cifra que contrasta con los 26.153 artefactos de esta índole que existían hacia 1993.

En tanto, hasta junio del presente año se habían inscrito 840.645 armas, de las cuales 442.446 son para defensa personal; 294.473 para caza; 61.456 para deporte; 26.516 para colección; 13.824 para seguridad y protección; y 1.930 para otro tipo de actividades (DGMN, 2021).

A nivel regional, en tanto, las regiones Metropolitana, de Valparaíso y Biobío, tienen la mayor tasa de armas inscritas. La Tabla N° 1 exhibe la situación a nivel territorial hacia junio del presente año, distinguiendo también entre tipos de armamentos.

Tabla N° 1: Armas inscritas activas por tipo y región (2021)

Región	Carabina	Escopeta	Fusil	Pistola	Revólver	Rifle	Otro	Total
Arica y Parinacota	32	464	35	1.743	2.157	322	0	4.753
Tarapacá	68	309	138	2.338	1.977	281	1	5.112
Antofagasta	124	635	149	3.348	3.329	591	10	8.186
Atacama	87	1.723	51	1.351	1.417	434	13	5.076
Coquimbo	246	8.948	231	4.032	4.720	1.217	31	19.425
Valparaíso	879	36.425	688	20.746	25.327	5.037	202	89.304
Metropolitana	4.192	81.882	3.343	96.723	120.560	14.583	637	321.920
O'Higgins	686	26.599	386	7.219	12.284	2.192	176	49.542
Maule	632	29.696	317	8.057	14.997	2.599	70	56.368
Ñuble	184	12.389	149	2.844	6.416	916	21	22.919
Biobío	567	26.742	533	10.573	15.917	3.046	73	57.451
La Araucanía	621	23.763	688	7.402	13.889	4.367	56	50.786
Los Ríos	298	6.832	525	3.092	6.055	2.283	34	19.119
Los Lagos	480	10.152	813	6.419	11.765	5.599	47	35.275
Aysén	136	1.611	270	1.229	1.972	1.914	10	7.142
Magallanes	171	1.311	241	2.135	2.158	3.035	1	9.052
Total	9.403	269.481	8.557	179.251	244.940	48.416	1.382	761.430

Fuente: DGMN, 2021.

A su vez, de acuerdo a cifras de Carabineros, en 2020 fueron incautadas 2.240 armas, de las cuales 1.717 fueron armas cortas y 523, armas largas.

De igual forma, 2.764 artefactos de fuego fueron entregadas de forma voluntaria a la institución, en virtud del artículo 14 letra c de la Ley N° 17.798 (Carabineros de Chile, 2020: 27).

Anexos

Anexo N° 1: Legislación nacional

Normativa	Materia
Constitución Política de la República	Artículo 103: "Una ley determinará el Ministerio o los órganos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control".
Código Penal	El artículo 12 número 20 remite a circunstancias agravantes; los artículos 199 y siguientes se refieren a la falsificación de porte de armas; los artículos 288 y siguientes están vinculados a armas prohibidas; y el artículo 450 se vincula con el delito de robo y hurto con armas.
Código de Justicia Militar	Los artículos 208, 354, 410, 411 y 412 se relacionan con el uso de armas por parte de Carabineros.
Ley N° 17.798, de 21 de octubre de 1972, sobre Control de Armas	Esta ley tiene por texto refundido el Decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.
Ley N° 20.813, de 6 de febrero de 2015	Modifica la Ley N° 17.798, de Control de Armas y el Código Procesal Penal.
Ley N° 20.503, de 27 de abril de 2011	Reforma constitucional relativa a la supervigilancia y control de armas.
Ley N° 20.226, de 27 de noviembre de 2007	Establece un nuevo plazo para la regularización en la inscripción de armas de fuego, establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.014.
Ley N° 20.061, de 10 de septiembre de 2005	Modifica la Ley N° 17.798, de Control de Armas.
Ley N° 20.014, de 13 de mayo de 2005	Modifica la Ley N° 17.798, de Control de Armas.
Ley N° 19.975, de 5 de octubre de 2004	Modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas.
Ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado	Artículos 6 letra g), 24 a) y 34 e).

Decreto N° 83, de 2008, del Ministerio de Defensa Nacional	Aprueba Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y elementos similares.
Decreto N° 73, de 992, del Ministerio de Defensa Nacional	Reglamento Especial para Explosivos de Faenas Mineras.
DGMN. DECAE/PLANIF. N° 9010/74, Munición prohibida.	Resolución de 21 de agosto de 2012, que actualiza Resolución que prohíbe la fabricación, importación, internación y uso de munición.
DGMN. DEJU. N° 9000/126. Listado de accesorios, partes, y piezas de armas y municiones sometidas a control.	Resolución de 31 de mayo de 2012, que aprueba listado de accesorios, partes, y piezas de armas y municiones, sometido a control de la Ley N° 17.798.
DGMN. DCAE/PLANIF. N° 9010/132. Contratos de comodato.	Resolución de 19 de octubre de 2011, que dicta disposiciones complementarias respecto de los contratos de comodato correspondientes a la entrega de préstamos de uso de armas de fuego de una persona jurídica a vigilantes privados.
DGMN. DECAE. (P) N° 9000/319. Requisitos para capacitadores de manipuladores de explosivos.	Resolución de 21 de agosto de 2012, que dispone procedimientos y requisitos para otorgar autorización para efectuar cursos de capacitación para manipulación de explosivos.
DGMN. DCAE/PLANIF. N° 9010/102. Cartuchos industriales.	Resolución de 29 de agosto de 2011, que dicta disposiciones en materias relacionadas con la comercialización, importación, internación y exportación, uso e inscripción en el Registro Nacional de Cartuchos Industriales y Elementos de Disparo.
RES. N° 9010/18.	Resolución de 16 de febrero de 2011, que dicta disposiciones respecto de coleccionistas de municiones.
RES. DGMN. DCAE. SDE. N° 9080-25. Elementos de autoprotección.	Resolución del 30 de abril de 1999, que dicta disposiciones sobre elementos de autoprotección lacrimógenos y eléctricos.
RES. DGMN. SDA. N° 9000-130. Internación de armas particulares.	Resolución de 12 de septiembre de 2007, que dispone procedimiento para el ingreso al país de armas de fuego y munición por internación, como equipaje acompañado o importación de un particular para uso personal.
DGMN. DCAE/SDA. N° 9000/65.	Resolución de 1 de abril de 2003, sobre transferencia de armas de fuego.

DGMN. DCAE/SDA. N° 9000/18.	Resolución de 22 de enero de 2004, que cancela la inscripción de armas prohibidas.
DGMN. DCAE. N° 9000/204.	Resolución de 1 de septiembre de 2003, que regula el uso y tenencia de miras telescópicas y holográficas, así como la importación, internación, comercialización, posesión y tenencia de cartuchos de caza del tipo <i>postas</i> y <i>brenneke</i> .

Anexo N° 2: Principales proyectos de ley en tramitación sobre control de armas

N° de Boletín	Fecha de ingreso	Título	Estado de tramitación
2352-07	22-6-1999	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y el Código de Justicia Militar, a fin de sancionar los atentados en contra de la fuerza pública.	Primer trámite constitucional, en el Senado. Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
2510-07	13-6-2000	Prohíbe el porte de armas blancas.	Archivado.
3885-07	8-6-2005	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.	Tramitación terminada. Ley N° 20.061, de 10 de septiembre de 2005.
3943-07	3-8-2005	Prohíbe inscribir armas en Chile a quien tenga antecedentes penales en el exterior.	Archivado.
4025-02	19-10-2005	Establece un nuevo plazo para la regularización en la inscripción de armas de fuego, dispuesto en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.014.	Tramitación terminada. Ley N° 20.226, de 27 de noviembre de 2007.
5254-02	9-8-2007	Modifica la Ley de Control de Armas, autorizando su importación a la Policía de Investigaciones de Chile.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

5260-02	10-8-2007	Autoriza a cancelar la inscripción para tener o portar armas, respecto de las personas que indica.	Primer trámite constitucional, en el Senado. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
5362-02	25-9-2007	Modifica diversos cuerpos legales, aumentando la penalidad para la tenencia, porte y uso ilegítimo de armas.	Primer trámite constitucional, en el Senado. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
5373-07	2-10-2007	Proyecto de Reforma Constitucional relativo a la supervigilancia y control de armas.	Tramitación terminada. Ley N° 20.503, de 27 de abril de 2011.
5401-02	11-10-2007	Establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

5405-02	16-10-2007	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.	Archivado.
5456-02	6-11-2007	Modifica la Ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y estableciendo límites para la adquisición de municiones.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.
5476-02	7-11-2007	Modifica el artículo 8° de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para sancionar la conducta que indica.	Archivado.
5605-02	19-12-2007	Modifica la Ley de Control de Armas, entregando al Estado la facultad exclusiva y excluyente de fabricar, armar, importar, exportar o tener armas de fuego.	Archivado.

5653-07	19-12-2007	Modifica el Código Penal y la Ley de Control de Armas, con el fin de sancionar a los internos de un establecimiento penitenciario que fabriquen, proporcionen o porten armas que indican.	Segundo trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
5762-02	5-3-2008	Modifica la Ley sobre Control de Armas, con el fin de regular la posesión o tenencia de armas de fuego.	Archivado.
5893-02	4-6-2008	Modifica el artículo único de la Ley N° 20.226, sobre regularización en la inscripción de armas de fuego, incorporando un nuevo plazo de vigencia.	Archivado.
6201-02	13-11-2008	Modifica la Ley N° 17.798, de Control de Armas, y el Código Procesal Penal.	Tramitación terminada. Ley N° 20.813, de 6 de febrero de 2015.
7215-07	15-9-2010	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo penas mayores para quienes la infrinjan en cualquiera de sus artículos.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.
7821-02	21-7-2011	Modifica el Decreto N° 400, de 1977, texto refundido de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, prohibiendo el uso e inscripción de armas de fuego.	Archivado.
7835-02	3-8-2011	Modifica la Ley N° 17.798, acortando los plazos para exámenes psíquicos en tenencia de armas.	Archivado.
7975-25	4-10-2011	Fortalece el resguardo del orden público.	Tramitación terminada. Rechazado.

8634-06	17-10-2012	Modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en materia de empadronamiento de cuadrillas de propaganda electoral y agrava las penas que les son aplicables a sus integrantes, por tenencia y uso de armas.	Archivado.
9035-02	30-7-2013	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de tipificar y aumentar penas por uso, colocación o detonación de artefactos explosivos.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.
9053-25	6-8-2013	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.
9073-25	27-8-2013	Modifica Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, limitando acceso de armas de fogueo, y aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.
9079-25	2-9-2013	Modifica Ley N° 17.898, sobre Control de Armas, incorporando armas de fogueo y similares, al Registro Nacional de Venta de Armas.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.
9577-25	10-9-2014	Modifica ley sobre Control de Armas, para tipificar el uso, colocación o detonación, de artefactos explosivos.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.
9993-25	13-4-2015	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, sancionando el porte e ingreso de armas en lugares de acceso público.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

10921-02	6-10-2016	Modifica el texto refundido de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de inscripción de armas, incorporando las armas a fogueo y similares.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer Informe de la Comisión de Defensa Nacional.
11558-02	3-1-2018	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de prohibir la fabricación y comercialización de globos de papel elevados mediante el uso de fuego.	Segundo trámite constitucional, en el Senado. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
11508-02	22-11-2017	Modifica los artículos 5° y 5° A de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en lo concerniente al porte de armas con fines deportivos.	Primer trámite constitucional, en el Senado. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
11806-07	11-6-2018	Modifica la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para aumentar las sanciones aplicables a quienes cometan los delitos que indica, tipificados en la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con artefactos incendiarios.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
12229-02	9-11-2018	Establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a esta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía.	Primer trámite constitucional, en el Senado. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
12260-02	22-11-2018	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de prohibir la inscripción, tenencia y posesión de armas a personas formalizadas, procesadas o condenadas por crímenes de lesa humanidad, genocidio o delitos de guerra.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
12649-25 (refundido con 12656-25)	16-5-2019	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y otras disposiciones, para sancionar penalmente la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título, y el uso de fuegos artificiales, en las condiciones que indica.	Tramitación terminada. Ley N° 21.310, publicada el 3 de febrero de 2021.

12656-25	16-5-2019	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para tipificar como delito el uso y manipulación no autorizada de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.	Tramitación terminada. Ley N° 21.310, publicada el 3 de febrero de 2021.
12919-02	30-8-2019	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para sancionar la fabricación de armas de fuego mediante el uso de tecnologías de impresión 3D, así como la distribución de manuales y <i>softwares</i> destinados a ello.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
12945-04	12-9-2019	Modifica la Ley N° 20.370, General de Educación; y la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para consagrar el principio de seguridad escolar, y prohibir el uso de disuasivos químicos al interior de establecimientos educacionales.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Educación.
12949-02	12-9-2019	Prohíbe la adquisición, posesión, tenencia y uso de armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos, y otros elementos similares, con las excepciones que indica, y modifica en consecuencia la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
13068-02	12-11-2019	Modifica la Ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas, para incorporar entre sus destinatarios a los centros comerciales, y autorizar la tenencia y porte de armas de fuego en su interior, como medida de seguridad.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
13081-02	13-11-2019	Modifica la Ley de Control de Armas y otros cuerpos legales, para prohibir y sancionar el uso de las armas no letales que indica, como medios de control del orden público por parte de Carabineros de Chile.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
13478-02	29-4-2020	Autoriza al personal en retiro de Gendarmería de Chile, el porte y uso de armas de fuego.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.

13762-02	4-9-2020	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para prohibir, en las labores de control de disturbios para la mantención del orden público por parte de las policías, el empleo de las armas que especifica y sancionar la inobservancia de tales normas.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
13976-02	23-12-2020	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de regularización de armas de fuego inscritas a nombre de personas fallecidas.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
13983-02	4-1-2021	Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para prohibir la realización de espectáculos pirotécnicos, cuyos efectos audibles o sonoros sean superiores a 84 decibeles.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional.
14155-25	7-4-2021	Establece la obligación de instalar, en los accesos de los centros comerciales que indica, dispositivos electrónicos de detección de metales u otros similares, que permitan evitar el ingreso de armas.	Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados. Primer informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Referencias

Aguayo, Felipe; Cáceres, Jorge. (2016, diciembre). Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.813, respecto de los delitos que contempla la Ley de Control de Armas. Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/2qv7>.

Carabineros de Chile. (2020). Carabineros en cifras. Cuenta Pública 2020. Disponible en: <http://bcn.cl/2qzze>.

DGMN. (2021, junio). Armas inscritas hasta junio 2021. Disponible en: <http://bcn.cl/2qzzg>.

Textos normativos

Código Penal. (1874, noviembre 12). Disponible en: <http://bcn.cl/16b7q>

Constitución Política de la República de Chile. (2005, septiembre 22). Disponible en: <http://bcn.cl/12jb9>.

Ley N° 17.798, sobre Control de Armas. (1978, abril 13). Disponible en: <http://bcn.cl/2icxg>.

Ley N° 20.503. (2011, abril 27). Disponible en: <http://bcn.cl/2qv7h>.

Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798. (2008, mayo 13). Disponible en: <http://bcn.cl/25sq9>.